

***Decreto de 27 de mayo de 1830,  
señalando las dotaciones anuales del presidente,  
vocales, secretario i escribiente del Consejo representativo.***

El Jefe del Estado de Nicaragua. --- Por cuanto la Asamblea lejislativa ha decretado i el cuerpo representativo sanciona lo siguiente.

La Asamblea lejislativa del Estado de Nicaragua, atendiendo a que es necesario asignar el sueldo del Presidente i demas individuos del Consejo representativo, así como los gastos de oficina; i tenido en consideracion las penurias a que se haya reducido el erario público por la nulidad de las rentas que lo forman ha venido en decretar i

Decreta:

1°. El segundo Jefe del Estado Presidente del Cuerpo representativo, gozará de mil doscientos pesos cada año.

2°. Cada uno de los cuatro consejeros gozará de seiscientos pesos anuales.

3°. El secretario del mismo cuerpo disfrutará de trescientos sesenta pesos cada año.

4°. La secretaría de dicho cuerpo tendrá un escribiente dotado con ciento veinte pesos anuales.

5°. Los gastos de oficina de la propia secretaría, se cubrirán por la tesorería por medio de presupuestos, que se presentarán cada dos meses firmados por el Presidente i secretarios.

Pase al Consejo. --- Granada, a 27 de mayo de 1830.--- J. María Estrada, D.P. J. Vicente Morales, D. S. Evaristo Berríos, D. S. --- Sala del Consejo representativo. --- Granada, junio 3 de 1830. --- Al Jefe del Estado. --- Juan Espinoza, V. P. Tomas Balladares. Francisco Oconor. J. Nicolas Barillas, Srio. --- Por tanto: ejecútese. --- Granada, junio 7 de 1830. --- Dionisio de Herrera. --- Al ciudadano Agustin Vijil.

---